



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1490-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintisiete de septiembre del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: ACEPTAR la renuncia formulada por **Sonia Danitza Laura Arce**, Secretaria Judicial adscrita al Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, con **efectividad al 01 de octubre de 2023, sin exonerarle el plazo de ley**, debiendo hacer entrega de cargo y dándole las gracias por los servicios prestados al Estado; el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **Sonia Danitza Laura Arce**, Secretaria Judicial adscrita al Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, del 26 de septiembre de 2023; Informe Técnico N° 001122-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 26 de septiembre de 2023, emitida por la Coordinación de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, encargado de cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Poder Judicial, dirigiendo su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, cuando lo haya o la Sala Plena.

Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por Mesa de Partes Administrativa el 26 de septiembre de 2023 a las 15:29 horas, la servidora **Sonia Danitza Laura Arce**, Secretaria Judicial adscrita al Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, presenta su renuncia al cargo, justificando su decisión en motivos personales. Solicita que su renuncia se haga efectiva con efecto inmediato al 26 de septiembre de 2023. Solicitud no cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Tercero.- Al respecto, el inciso b) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que la renuncia o retiro voluntario del trabajador es causa de la extinción del contrato de trabajo, lo que en la doctrina dominante se conoce como extinción de la relación laboral, según su origen, es decir, por la voluntad unilateral del trabajador (renuncia).

Cuarto.- Es decir, la decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral, constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta; sin embargo, la voluntad de retirarse,



no significa que no esté sujeto a ciertos requisitos o formalidades; toda vez que al originarse la relación laboral, se origina a la vez, una relación jurídica bilateral; por consiguiente, la extinción de la misma por decisión de una de las partes, requiere, cuando menos, que dicha manifestación de voluntad sea transmitida a la otra parte, y guarde determinadas formalidades.

Quinto.- En tal sentido la formalización de la renuncia, debe ser entendida, como un acto unilateral y voluntario, **la misma que deberá ser presentada por el trabajador con una anticipación no menor de treinta días calendarios, o solicitar la exoneración del plazo de ley**; señalándose, además, la fecha exacta a partir de la cual se hará efectiva la renuncia, la que en modo alguno, debe ser presentada de manera abierta e imprecisa, a fin de que la misma pueda surtir sus efectos plenamente, con la finalidad de que el empleador pueda cubrir con un reemplazo el puesto que quedará vacante, evitando que se afecten las actividades de la institución.

Sexto.- El artículo 18° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, establece que en caso de renuncia o retiro voluntario, **el trabajador debe dar aviso escrito con treinta días de anticipación**. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.

Séptimo.- Ahora bien, debemos precisar que la extinción de la relación laboral, en cuanto se refiere al derecho de renuncia, establece que el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que si el trabajador ya no desea seguir laborando, tiene el derecho de extinguir su vínculo laboral a través del acto de la renuncia. No obstante ello, esta entidad, debe cautelar la no paralización del servicio de administración de justicia que brinda, toda vez que es un servicio esencial al que recurre la población a través del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Octavo.- En ese orden de ideas, mediante Informe Técnico N° 001122-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 26 de septiembre de 2023, la Coordinación de la Oficina de Personal, pone en conocimiento de este Despacho, la condición laboral de la recurrente; precisando que la renuncia presentada por la servidora **Sonia Danitza Laura Arce**, no cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato. Asimismo, concluye que la servidora cuenta con contrato vigente al 30 de septiembre de 2023, y ya se ha realizado el pago de remuneraciones correspondientes al mes de septiembre, por lo que, de aceptarse la renuncia se generarían pagos indebidos; en consecuencia, sugiere que se acepte la renuncia con efectividad al 01 de octubre de 2023, sin aceptar la exoneración del plazo previsto.

Además, la Coordinación de la Oficina de Personal adjunta a su Informe Técnico el correo electrónico remitido por la señora Teresa Cárdenas Puente, Jueza Titular del Primer Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 26 de septiembre de 2023; a través del cual la referida magistrada informa lo siguiente:

*(...) la secretaria Sonia Danitza Laura Arce, **quien venía desempeñándose como Especialista de este Juzgado por licencia de la titular**; no asistió a laborar el día de hoy, comunicando su renuncia a la suscrita por mensaje a whatsapp, no*



habiendo hecho entrega de cargo, ni el inventario correspondiente de los expedientes, existiendo cédulas, escritos y expedientes sobre el escritorio en desorden, presentando un retraso considerable; además de los usuarios citados para hoy por la especialista a fin de tramitar autorización de viaje de menor al extranjero entre otras atenciones; **causando gran perjuicio al normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de este Juzgado**, que asume competencia de procesos urgentes, **además del perjuicio a los usuarios**. (énfasis agregado)

Noveno.- Por lo expuesto, deviene en procedente aceptar la renuncia formulada por la referida servidora, **sin exoneración del plazo de ley**, toda vez que no se puede perjudicar al Estado y al servicio de administración de justicia a causa de una comunicación imprevista de la señora **Sonia Danitza Laura Arce**, quién conforme lo expuesto, presentó su renuncia el día 26 de septiembre de 2023, en horas de la tarde, dejando sin atender los expedientes judicial (y actuaciones) a su cargo; sin existir aún pronunciamiento alguno de esta Corte Superior de Justicia (empleador) respecto a su solicitud de renuncia. En ese entender, teniendo la precitada servidora un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728, sujeto a la modalidad de suplencia, vigente hasta el 30 de septiembre del presente año, conforme consta en la “Adenda N° CSJU-55-01-2023-SUP AL CONTRATO DE TRABJO DE SUPLENCIA”, suscrito por ella; la renuncia deberá hacerse efectiva al culminar dicha fecha, es decir al 01 de octubre de 2023.

Décimo.- Sin perjuicio de lo expuesto, atendiendo a la comunicación de la Jueza Titular del Primer Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín y lo mencionado por la Coordinación de Personal, por la que se advierte la ausencia de la señora **Sonia Danitza Laura Arce** el día 26 de septiembre de 2023, además de la falta de entrega de cargo acorde a los instrumentos de gestión del Poder Judicial; corresponde remitir la presente Resolución a la Oficina de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan. Más aún si la renuncia de un servidor, no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajadora del Poder Judicial.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia formulada por **Sonia Danitza Laura Arce**, Secretaria Judicial adscrita al Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 01 de octubre de 2023, sin exonerarle el plazo de ley**, debiendo hacer entrega de cargo y dándole las gracias por los servicios prestados al Estado; el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1490-2023-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR que la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, notifique la presente Resolución a la interesada.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo del Familia Central, Coordinación de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Parichahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN